

**ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DE CONTAMINACION VISUAL Y ESCENICA,  
DE LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN**

Materia: Derecho Administrativo Categoría: Ordenanzas Municipales  
Origen: INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) Estado: Vigente  
Naturaleza: Decreto Municipal  
Nº: 5 Fecha: 16/10/2003  
D. Oficial: 197 Tomo: 361 Publicación DO: 23/10/2003  
Reformas: S/R

**Comentarios:** La presente Ordenanza tiene por objeto primordial, proteger zonas específicas de la Ciudad, debido a la importancia histórica, ambiental y el interés público por la conservación de estos lugares y, evitar acciones que obstaculicen o impidan el ornato, contemplación y el orden visual de dicha ciudad.

Contenido;  
DECRETO No. 5.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE  
CUSCATLAN,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que según lo dispuesto en el Art. 204, numeral 4 de la Constitución de la República y en los Artículos 13 y 30 numeral 4 del Código Municipal, para la regulación de las materias de su competencia, los Municipios pueden emitir las Ordenanzas respectivas.
- II. Que habiéndose establecido en el Código Municipal en el Art. 4 numeral 3, que compete a los Municipios el ornato público, 4 la promoción cultural del Municipio, así como también les compete según el numeral 23 del mismo artículo la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos.
- III. Que habiéndose notado que en el Municipio existe la constante actividad de pintado así como la pega de afiches, rótulos y carteles, tanto en postes y aceras, que generan contaminación visual, desorden y falta de ornato del Municipio, así como el riesgo que corren los inmuebles históricos del Municipio de ser deteriorados y con la finalidad de solventar la problemática que acarrea dicha actividad, la municipalidad en un esfuerzo por reducir la contaminación visual y de brindar a los pobladores una ciudad limpia y ordenada.

**DECRETA:**  
**LA PRESENTE ORDENANZA CONTRAVENCIONAL DE CONTAMINACION VISUAL Y ESCENICA.**

Objeto.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto proteger zonas específicas de la Ciudad, debido a la importancia histórica, ambiental y el interés público por la conservación de estos lugares y, evitar acciones que obstaculicen o impidan el ornato, contemplación y el orden visual de la Ciudad.

Definiciones

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) ACERA: Sección de las vías públicas destinadas a la circulación peatonal, incluyendo el canal de desagüe de calles.

b) VIA PUBLICA: Franja de terreno de uso público y destinado exclusivamente para la circulación peatonal y vehicular.

c) SITIOS PUBLICOS MUNICIPALES: Todos aquellos lugares de uso público propiedad del Municipio.

d) CONTAMINACION VISUAL Y ESCENICA: Es la presencia de elementos o materias que sobrenaturen el campo visual o de contemplación afectando la salud humana y calidad de vida de la población.

Área Protegida.

Art. 3.- La presente ordenanza establece como zona protegida:

1. Desde la Octava Calle Oriente hasta la Carretera Panamericana.

2. Desde la Octava Calle Poniente hasta la Carretera Panamericana.

Protegiendo especialmente la 2a. Calle Poniente desde la plaza denominada el triángulo hasta el Parque Rafael Cabrera.

3. Desde la Octava Avenida Sur hasta la Novena Avenida norte.

4. La Avenida Raúl Contreras y el Cerro de Las Pavas en su Totalidad.

5. La Carretera Panamericana desde el Kilómetro 31 1/2 hasta Kilómetro 35 1/2.

6.- Edificios Municipales, Parques y Plazas.

Prohibiciones

Art. 4.- Queda terminantemente prohibido dentro de las áreas establecidas en la presente ordenanza:

1. Colocar en postes, aceras, calles, y en cualquier objeto ubicado en la vía pública, publicidad, pintura y afiches que no estén autorizados por la Municipalidad.
2. Utilizar en los inmuebles históricos del Municipio, cualquier ornamento que deforme su estructura original.
3. Pintar árboles con cualquier tipo de distintivo partidista, o con cualquier finalidad comercial.
4. Pegar propaganda partidista y publicidad en los árboles.

Sujetos.

Art. 5.- Se establece como responsable de infringir la presente ordenanza toda persona natural o jurídica que coloque sus distintivos, ya sea para fines políticos o comerciales sin la debida autorización de la municipalidad en el área que se establece como protegida. Incurren en responsabilidad por la infracción de las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, los autores de las infracciones correspondientes. Los autores pueden ser directos o pueden ser mediatos.

Son autores directos los que por sí o conjuntamente con otro u otros cometen, la infracción. Se consideran autores mediatos los que cometen la infracción de la presente ordenanza por medio de otro del que se sirven como instrumento.

El que actuare como directivo o administrador de una persona jurídica o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente, aunque no concurren en él las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de la contravención requiera para poder ser sujeto activo del mismo, cuando tales circunstancias se dieren en personas en cuyo nombre o representación obrare.

Sanciones

Art. 6.- Se establecen las Sanciones de Arresto, Multa, Trabajo de Utilidad Pública y reparación del daño causado, por realizar alguna de las actividades prohibidas en el artículo anterior de la siguiente Manera:

1. Por colocar en Postes publicidad, pinturas y afiches que no estén autorizados por la Municipalidad, una multa de ciento quince dólares, por cada poste o podrá permutarse en cinco días de trabajo de utilidad Pública con reparación del daño causado.

2. Por colocar en aceras, calles y cualquier objeto ubicado en la Vía pública, publicidad, pinturas, y afiches que no estén autorizados por la Municipalidad, una multa que será la mínima de cincuenta y siete dólares la máxima de quinientos setenta y cinco dólares, pudiendo permutarse en trabajo de utilidad pública y reparación del daño causado, estableciendo un mínimo de tres días y un máximo de seis días.

3. La sanción por infringir los numerales 2, 3 y 4 de el artículo cuatro será una multa que se establece la mínima en ciento quince dólares y la máxima en mil ciento cincuenta dólares, pudiendo permutarse en trabajo de utilidad pública y reparación del daño causado que será un mínimo de tres días de trabajo y un máximo de quince días.

4. Si fuese persona natural y la encontraren in fraganti cometiendo una acción prohibida en esta ordenanza será puesta, bajo arresto administrativo y en un plazo de veinticuatro horas deberá ser puesto a disposición del funcionario competente para imponer la multa correspondiente.

Autoridades Competentes.

Art. 7.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente ordenanza: El Concejo Municipal, el Delegado Municipal para la imposición de sanciones y el cuerpo de agentes Municipales de esta Ciudad.

Proceso de Imposición de Sanciones.

Art. 8.- El proceso de imposición de multa en los casos establecidos en la presente ordenanza se realizará de conformidad a las facultades dadas por el Código Municipal y de acuerdo a lo siguiente:

a) El infractor podrá cancelar la multa en su totalidad con moneda de circulación nacional, en la tesorería municipal, previa identificación y elaboración de acta por parte del delegado municipal.

b) Si el infractor lo solicitare, el delegado municipal podrá acordar un plan de pago no mayor a tres cuotas, previa identificación del responsable de la infracción, mediante la firma de un acta de compromiso, en los casos en que se incumpla lo establecido en el acta se procederá conforme al literal anterior.

c) El infractor podrá solicitar permuta de la multa por, trabajo de utilidad pública de lo cual quedará constancia en el acta de la audiencia que se celebrará ante el delegado municipal, el trabajo se llevara a cabo en un lugar establecido previamente bajo la custodia del personal del cuerpo de agentes municipales de esta Ciudad.

Remisión al derecho Común

Art. 9. En todo lo que no fuere regulado en la presente ordenanza se aplicarán las normas establecidas en el Derecho Común.

Vigencia

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigor 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE  
COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, A LOS DIECISEIS DIAS DEL  
MES DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.**

Licda. LETICIA CRISTINA RIVAS,  
ALCALDESA MUNICIPAL.

Profa. NORMA ALICIA AGUILAR DE ESPINOZA,  
SINDICA MUNICIPAL.

Ing. INES ROBERTO MARTINEZ UMAÑA,  
4o. REGIDOR.

LUIS ANTONIO MONTENEGRO BARAHONA,  
6o. REGIDOR.

Dra. PERLA HERNANDEZ  
8o. REGIDORA

ERNESTO MARTIN ZAMORA RIVAS,  
2o. REGIDOR SUPLENTE.

MANUEL EDUARDO MORENO H.,  
4o. REGIDOR SUPLENTE.

Dra. BETTY ARACELI FIGUEROA,  
3o. REGIDORA.

VICTOR MANUEL GARCIA,  
5o. REGIDOR.

MAURICIO ADALBERTO CUELLAR,  
7o. REGIDOR.

RENE TOMAS ROSALES,  
1er. REGIDOR SUPLENTE.

JOSE GUILLERMO ALFARO,  
3er. REGIDOR SUPLENTE.

Lic. MIGUEL ANGEL MEZA QUEZADA,  
SECRETARIO MUNICIPAL